



AUTO INTERLOCUTORIO No. 588

Popayán, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DAVID SANTACOLOMA OSORIO C.C No. 10.237.237
Apda: Fanny Miryam Ordoñez Garzón
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES-“COLPENSIONES”
RAD: 1900131050022021-00082-00

Advierte el Despacho que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en escrito que antecede dio contestación a la presente demanda dentro del término de ley. Revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión.

Se observa que la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, fue notificada de la demanda el día 17 de enero de 2022, según evidencia de notificación aportada por la apoderada de la parte demandante al correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co acorde a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no obstante lo anterior, no allegó la contestación a la misma **en el término concedido para tal fin**, en consecuencia se procederá a tener por no contestada la demanda, circunstancia esta que constituye indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Así las cosas, se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica pruebas, alegatos y juzgamiento contempladas en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto como apoderado principal al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con cédula ciudadanía No. 16.736.240 con tarjeta profesional No. 53.302 del Consejo Superior de la Judicatura y como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” al Doctor ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, que se identifica con cédula No. 1.061.709.248 de Popayán-Cauca con Tarjeta Profesional No. 220.977 del C. S. de la J dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, apoderado de la ADMINISRTADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

TERCERO: RECONOCER Personería Adjetiva al Dr. JUAN PABLO AMEZQUITA COLLAZOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 10.543.939, portador de la Tarjeta Profesional número 53.693 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE



PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte de la demandada, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A en este asunto.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los artículos del 77 al 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el día **Lunes veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana** dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

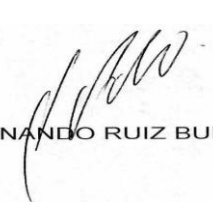


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 120 FIJADO HOY, **04 DE AGOSTO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO